

TRABAJO FIN DE GRADO
Grado en Derecho
Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna
Curso 2020/2021
Convocatoria: JULIO

**ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO DE LOS
DIFERENTES MODELOS DE PROTECCIÓN PENAL ANIMAL**

**COMPARATIVE LAW STUDY OF THE DIFFERENT MODELS
OF ANIMAL CRIMINAL PROTECTION**

Realizado por la alumna Dña. Claudia Soto Ros.

Tutorizado por la Profesora Doña Fátima Candelaria Flores Mendoza.

Departamento: Disciplinas Jurídicas Básicas.

Área de conocimiento: Derecho Penal.



ABSTRACT

The present work is about a study of comparative law of the crime of animal abuse in different countries (Spain, France, Switzerland, Russia, the United States, Canada, India and Japan). The main objective of this study is to address the level that Spain has in relation to other countries in terms of animal abuse. First, animal protection is determined worldwide through a series of declarations and, subsequently, an analysis of animal abuse is carried out in the selected countries. As far as Spain is concerned, this work analyzes the most problematic aspects of the crime, such as the delimitation of the protected legal asset, as well as the evolution of its regulation in recent years due to the increase in the population's concern for the animals. Likewise, a study of article 337 and 377 bis CP is carried out, whose introduction is due to the great social conflicts generated around this problem. Finally, a series of social and de lege ferenda proposals are exposed, for the benefit of animals so that, in the field of Criminal Law, there is a more effective application.

Keywords: animal abuse; abandonment; domestic animal; prison.

RESUMEN

El presente trabajo versa sobre un estudio de Derecho comparado del delito de maltrato animal en diferentes países (España, Francia, Suiza, Rusia, Estados Unidos, Canadá, India y Japón). El objetivo principal de este estudio es abordar el nivel que posee España en relación con los demás países en materia de maltrato animal. En primer lugar, se determina la protección animal a nivel mundial mediante una serie de declaraciones y, posteriormente, se procede al análisis del maltrato animal en los países seleccionados. En lo que a España se refiere, en este trabajo se analizan los aspectos más problemáticos del delito, como son la delimitación del bien jurídico protegido, así como la evolución de su regulación en los últimos años debido al aumento de la preocupación de la población por los animales. Asimismo, se lleva a cabo un estudio del artículo 337 y 377 bis CP, cuya introducción es debida a los grandes conflictos sociales generados entorno a este problema.. Finalmente se exponen una serie de propuesta sociales y de lege ferenda, en beneficio de los animales para que, en el ámbito del Derecho Penal, se de una aplicación más efectiva.

Palabras clave: maltrato animal; abandono; animal doméstico; prisión.



ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	PROTECCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL INTERNACIONAL.....	4
	- Declaración Universal de los Derechos de los Animales.....	4
	- Declaración Universal para el Bienestar Animal.....	6
	- Normativa bienestar animal en la Unión Europea.....	7
III.	MODELOS DE PROTECCIÓN PENAL A NIVEL MUNDIAL.....	9
	- Normativa en España.....	9
	- Normativa en Francia	14
	- Normativa en Suiza	16
	- Normativa en Rusia.....	17
	- Normativa en Estados Unidos	18
	- Normativa en Canadá	20
	- Normativa en India	21
	- Normativa en Japón	23
IV.	CONCLUSIONES DEL TRABAJO SOBRE EL NIVEL DE PROTECCIÓN PENAL DE LOS ANIMALES EN LOS ESTADOS ANALIZADOS.....	24
V.	PROPUESTA PERSONAL A FAVOR DEL BIENESTAR ANIMAL.....	26
VI.	BIBLIOGRAFÍA.....	29



I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día, ha aumentado la conciencia social en lo que concierne a la necesidad de dotar a los animales de derechos que les otorguen una protección ante las situaciones de injusticia y maltrato. En los últimos años se ha experimentado un auge del activismo animalista que ha conseguido que parte de la sociedad se cuestione ciertos comportamientos crueles e intolerables hacia los animales. Los animales están muy presentes en nuestra vida ya que están integrados en nuestra sociedad, en nuestras familias, pero, a pesar de no ser muy conscientes de ello, los animales forman parte también de nuestra dieta o de nuestra higiene diaria. ¿Dónde están los derechos de los animales que se crían para consumo humano y el testado de cosméticos?. La dominación que los seres humanos ejercemos sobre los animales, ha derivado en la instauración de un sistema de explotación tanto en la industria cosmética como en la industria alimentaria como en el ocio, donde éstos son tratados como instrumentos o mecanismos de producción cuya finalidad es satisfacer las necesidades humanas, lo cual deriva en un gran desafío para el derecho animal.

Desde hace muchos años, se intenta acabar con el racismo y el machismo. Es hora de rechazar también el especismo, es decir, la discriminación de los animales por no ser de la especie humana. Esta injusticia solo podrá erradicarse cuando cambiemos la manera en que nos relacionamos con los animales.

El objetivo de este trabajo versa sobre un estudio descriptivo de derecho comparado que permite observar las diferencias y similitudes entre distintos ordenamientos jurídicos, con el fin de proporcionar una base para la interpretación y el análisis de estos. Dicho estudio permite enmarcar la concepción legal que, en la actualidad, se le otorga al maltrato animal, y así presentar un panorama amplio como referente para el ordenamiento jurídico español.

La tipificación penal del maltrato animal es el resultado de una dilatada evolución histórica. Ésta no ha sido ni sencilla, ni uniforme, tanto en su desarrollo en nuestro país, como en el resto de nuestro entorno mundial. Actualmente, en la regulación jurídico-penal española, se recogen diversos delitos que, de una u otra forma, suponen maltrato animal, en dos artículos: 337 y 337 bis CP.



II. PROTECCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL INTERNACIONAL

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL

En primer lugar y en lo que concierne al ámbito internacional, cabe decir que nos encontramos con Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Esta declaración fue redactada por el científico belga Georges Heuse en 1973, Secretario General del Centro Internacional de Experimentación de Biología Humana de la UNESCO en París y adoptada en una reunión acaecida del 21 al 23 de septiembre del año 1977 en Londres por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales que estaban afiliadas en el momento en que se desarrolló la tercera reunión sobre los derechos de los animales. La primera presentación pública del texto acaeció el 26 de enero de 1977. Tras ésta, tuvo lugar el 15 de octubre de 1978 la presentación oficial de la Declaración en la gran sala de la Casa de la UNESCO en París, la cual concluyó con la entrega de la declaración al Director General de la UNESCO, Mr. Amadou-Mahtar M'Bow, para que fuera tratada en la Conferencia General de 1980.

El científico anteriormente nombrado, George Heuse alegaba y defendía que la declaración para una mayor eficacia en la protección de los animales necesitaría contar con el respaldo de una institución internacional como era la UNESCO, ya que el respeto por los derechos de los animales está directamente vinculado con la educación y ayudaba al fortalecimiento de la paz, dos de los objetivos de aquel organismo internacional.¹

Numerosos autores afirman que la Declaración ha sido aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por Organización de las Naciones Unidas (ONU)²; no obstante, cabe decir que esto es un error ya que ninguna de estas organizaciones ha indicado su apoyo. Esto se debe a que tras la presentación pública tuvieron lugar una multitud de opiniones contrarias a esta declaración, lo cual conllevó a que ninguna de estos dos organismos quisieran mostrar su apoyo. Ante esta negativa de estas organizaciones, la Declaración fue remitida enviada a los jueces más representativos y a los jefes de estado de los países representados en la Liga Internacional de los Derechos del Animal (Francia, Holanda,

¹ CAPACETE GONZÁLEZ, F. J. “La Declaración universal de los derechos del animal”, *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies 2018*. Vol. 9 nº3, pp. 143-146.

² MOSTERÍN, J., “Los derechos de los animales”, en BALTASAR B., (Ed.), *El Derecho de los Animales*, Marcial Pons, Madrid, 2015, pp. 61-62.



Alemania, Austria, Suiza, Bélgica, Noruega, Reino Unido, Portugal, España, Italia, Canadá, India, y Brasil).

El nacimiento de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales se debe a la finalidad de crear conciencia en la sociedad acerca del estado del cuidado y derechos de los animales partiendo de la consideración de que todo animal es poseedor de derechos y que el desconocimiento de dichos derechos tiene como consecuencia que el ser humano acabe cometiendo crímenes en contra de la naturaleza y de los animales. Dicha declaración consta de 14 artículos que los seres humanos deberán cumplir con la finalidad de preservar los derechos de libertad, no sufrir y existir de los animales. Estos principios y valores están directamente orientados a que los animales deben ser protegidos de la misma manera que se protege al ser humano. Esta idea puede verse en los artículos 1, 3, 7 y 8 de la Declaración, los cuales afirman la igualdad de los animales ante la vida (art. 1) y el derecho de éstos a no ser nunca víctimas de maltrato (Art. 3), manteniendo una vida digna tanto si son utilizados para trabajo (Art. 7) o en la experimentación (Art. 8). La Declaración Universal de los Derechos de los Animales o la de los Derechos Humanos, son declaraciones de buenas intenciones, en las que se defienden la promulgación de leyes que impongan ciertas obligaciones y prohibiciones

Finalmente, cabe decir que, los principios que se declaran no tienen carácter vinculante para las legislaciones nacionales, por lo que se considera una simple manifestación de intenciones cuyos Estados adheridos se comprometen a cumplir. Cada uno de los países adheridos tiene libertad de adaptar su normativa a esta Declaración. Esto significa que en caso de incumplimiento no existe ningún tipo de responsabilidad o consecuencia legal. En definitiva, se trata de un documento que no tiene trascendencia jurídica a pesar de haber logrado una gran repercusión a nivel internacional.³

³ PÉREZ MONGUIÓ, J : Animales de compañía. Régimen jurídico en el Derecho administrativo, cit., p. 50-51, estipula que “la Declaración un documento de gran importancia porque es el primer texto internacional que de forma expresa y contundente declara que todos los animales poseen derechos y, además, recoge por primera vez los parámetros que deben servir de guía para otras normas destinadas a la protección de animales”



- DECLARACIÓN UNIVERSAL PARA EL BIENESTAR ANIMAL

Otra declaración universal muy relevante es la Declaración Universal de Bienestar de los Animales (DUBA)⁴, propuesta en el año 2000 por dos sociedades⁵, con el fin de ‘mejorar el bienestar de los animales’ a nivel mundial. En el año 2007, esta declaración fue apoyada por la Organización Mundial de Salud Animal(OIE). La OIE es la organización intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en el mundo. El apuro de combatir contra las enfermedades de los animales a nivel mundial fue la causa por la cual se creó la Oficina Internacional de Epizootias gracias al Acuerdo internacional firmado el 25 de Enero de 1924. En mayo de 2003 la Oficina se convirtió en la Organización Mundial de Sanidad Animal, conservando su acrónimo ‘OIE’.

Si finalmente esta declaración fuese aprobada vendría a constituir la base de una protección global del bienestar animal. La DUBA se proclama como un criterio común de ejecución para todas las naciones, consta de ocho artículos. En primer lugar, parte de la consideración de que todos los animales son seres vivientes y sensibles que merecen respeto, en base a esto se busca una efectividad continuada de desarrollo de sistemas y medidas a nivel nacional e internacional. En cuanto a sus objetivos, cabe decir que son inspirar un cambio a nivel mundial para que la protección hacia los animales sea una prioridad. Esta consideración hacia los animales puede verse reflejada en el artículo cuarto donde se establecen las cinco necesidades básicas que deben disfrutar todos los animales criados bajo la supervisión del ser humano. Estas necesidades son no sufrir hambre ni sed, incomodidad, dolor, enfermedad o miedo, además de tener un espacio suficiente donde poder expresar su normal comportamiento.

Cabe hacer referencia al término ‘bienestar animal’, el cual se encuentra acuñado por la RAE, definiéndolo como el estado o situación de los animales que les permite disfrutar de la calidad de vida adecuada a su condición y circunstancias, sin la imposición de sufrimiento o daños injustificados e innecesarios.

Es relevante destacar que, este proyecto de declaración no es un instrumento obligatorio. No obstante, si se acordara su adopción sería un primer paso de vital

⁴ Organismo de protección animal mundial [En línea] [Fecha de consulta 05 de mayo de 2020]. Disponible en Internet : www.worldanimalprotection.cr.

⁵ World Society for the Protection of Animals y Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals.



importancia para construir una protección del bienestar animal en derecho internacional y permitir un mayor desarrollo en este campo. Además, sería un campo de protección mucho más amplio ya que una protección universal complementaría la protección del bienestar animal ya existente en todos los niveles (nacional, regional e internacional).

Finalmente, y en lo que a las dos declaraciones anteriores se refiere, cabe decir que ambas tienen la finalidad de concienciar a la sociedad acerca de los derechos de los animales, es decir, ninguna aborda la necesidad de establecer una protección penal, únicamente se limitan a inspirar un cambio a nivel mundial para que la protección hacia los animales sea una prioridad.

- **NORMATIVA BIENESTAR ANIMAL DE LA UNIÓN EUROPEA**

En primer lugar y en lo que concierne a este ámbito, cabe decir que la Unión Europea posee en su gran mayoría las normas reguladoras de bienestar animal más estrictas del mundo.⁶ Los tratados constitutivos son las normas supremas del ordenamiento jurídico comunitario y condicionan la interpretación y la validez de las demás disposiciones de la UE y del Derecho nacional vinculado a ella. Desde el punto de vista normativo, es relevante destacar que existen numerosos textos en la Unión Europea que llevan muchos años reconociendo el bienestar animal, podemos nombrar el Protocolo sobre la Protección y Bienestar de los Animales, anexo al Tratado Constitutivo de la Unión Europea, en su versión de 1997 dada por el Tratado de Ámsterdam, en vigor desde el 1 de mayo de 1999 que fue el primero en reconocer los sentimientos de los animales al declarar que: “*Las Altas Partes contratante, deseando garantizar una mayor protección y un mayor respeto del bienestar de los animales como seres sensibles (...)*”. No obstante, dicho reconocimiento poseía escaso valor jurídico⁷. Por ello, no fue hasta el año 2009 cuando se les ha impuesto a los Estados Miembros la obligación de tratar a los animales como *seres sintientes* en la legislación interna de cada uno de los Estados, de conformidad con el artículo 13 TFUE. Dicho artículo 13 cita “Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y

⁶ Muchos Estados Miembros de la UE muestran su apoyo a esta Declaración. Esto puede verse reflejado en el Eurobarómetro llevado a cabo por la Comisión Europea desde el año 1973.

⁷ Tal y como quedó de manifiesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) del caso Jippes, de 12 de julio de 2001.



espacio, la Unión y los Estados Miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados Miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional”.

Este término taxativo de *seres sintientes*, no acuñado por la RAE, conlleva a que se les aleje de la consideración de cosas en propiedad⁸, lo cual no ha pasado inadvertido por la doctrina de todo el mundo. Dicho término es considerado una rama dentro de los seres vivos que se distingue por su capacidad de sentir sensaciones físicas y psicológicas, como miedo, felicidad, dolor, y percibir experiencias⁹. En definitiva y en lo concerniente a esto, determinamos que el art. 13 del TFUE se ha convertido en pieza clave del avance de las legislaciones proteccionistas de los Estados de la Unión.¹⁰

La finalidad principal de este artículo es obligar a los Estados Miembros a tener presente el bienestar animal a la hora de la promulgación de legislación.. Por ello se puede apreciar en las diferentes normativas de los Estados que no existen normas relativas a dicho maltrato, sino que indirectamente protegen y garantizan el bienestar de los animales.

En definitiva, la Unión Europea tiene únicamente fines comerciales, económicos y de transporte y agricultura por lo que la regulación del maltrato animal es competencia de cada Estado y no de dicha Unión. Por ello, a continuación, procederemos a analizar los diferentes modelos de protección y el alcance que tienen algunos Estados Miembros.

⁸ ALONSO, E., El art.13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en FAVRE, D. y GIMÉNEZ-CANDELA, T. (Ed.), *Animales y Derecho* (Valencia 2015) 18ss.

⁹ GIMÉNEZ-CANDELA, T. *‘Seres sintientes’*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2014.

¹⁰ GIMÉNEZ-CANDELA, T. *‘Animales y Derecho’*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 11-12.



III. MODELOS DE PROTECCIÓN PENAL A NIVEL MUNDIAL

- ESPAÑA

Introduciéndonos en la protección penal que poseen los animales en nuestro ordenamiento jurídico, cabe hacer referencia en primer lugar a la evolución legislativa. La primera constancia de figura delictiva en materia de maltrato animal tuvo lugar en las Ordenanzas Municipales de Palma de Mallorca de 1877¹¹. Posteriormente, se introdujo una falta¹² en el Código Penal de 1928 que fue finalmente derogada cuatro años después a su publicación. Tras esto tuvieron lugar diversas referencias legislativas¹³ al maltrato animal, pero no fue hasta el 1995 cuando se volvió a introducir como falta en el nuevo Código Penal. El año 2003 supuso un punto de inflexión ya que, por primera vez, se tipificó el maltrato animal como delito y no como falta¹⁴. Dicha reforma tuvo lugar como consecuencia de que, en febrero del año 2002, se presentaron aproximadamente 600.000 firmas por parte de diferentes asociaciones protectoras de animales y de la ‘Fundación Altarriba’, solicitando a las Cortes la tipificación del maltrato de animales como delito, debido a los terribles actos de violencia en la perrera de Tarragona en 2001 en donde 15 perros resultaron gravemente mutilados.

Las reformas de 2010, y, especialmente, la última de 2015, modificarán sustancialmente el contenido de la regulación jurídico penal. Actualmente se encuentra en el capítulo IV del Código Penal, encontramos los artículos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos, tipificando el artículo 337 el delito de maltrato animal y el 337 bis, el abandono animal. Dichos artículos tiene como finalidad determinar

¹¹ Artículo 206 de la Ordenanza: “*Queda prohibido maltratar a perro alguno con palos, piedras o de otro modo cualquiera.*”

¹² Artículo 810.4º CP 1928: “*A los que públicamente maltrataren a los animales domésticos o los obliguen a una fatiga excesiva se les impondrá una pena de 50 a 500 pesetas de multa.*”

¹³ Proyecto de Código Penal de 1980 (“*maltratar cruelmente a los animales, con ofensa de los sentimientos de los presentes*”); Anteproyecto de Código Penal de 1983 (“*maltratar cruelmente a los animales, ofendiendo los sentimientos de los presentes*”); Proyecto de Código Penal de 1992 ; Anteproyecto de Código Penal de 1994 (“*maltratar cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, ofendiendo los sentimientos de los presentes*”).

¹⁴ REQUEJO CONDE, C.: *La protección penal de la fauna, especial consideración del delito de maltrato a los animales*, Ed. Comares, Granada, 2010, pág 29. “La idea era tipificar como delito el maltrato grave en términos objetivos (por el daño causado) y subjetivos (por la especial crueldad) y como falta el maltrato grave sólo en términos subjetivos”. Incluso, existieron enmiendas que pretendieron un tipo mucho más amplio, que incluyera a los animales amansados, y tan sólo exigiera el maltrato cruel, sin la exigencia, que más tarde analizaremos, del ensañamiento”.



qué acciones tienen la consideración de delito en contra de estos últimos y cuáles son sus sanciones correspondientes.

Con respecto a la regulación anterior a la del 2015, cabe decir que este artículo ha sufrido muchas modificaciones. Actualmente se han incorporado novedades en cuanto a la protección animal en materia penal, variando sustancialmente sus características. Entre dichas novedades nos encontramos con:

- Determinación del concepto de animal doméstico o amansado.¹⁵
- Incorporación de tipo agravado por causar la muerte del animal en el artículo 337.3 CP
- Agravación de la pena por determinadas circunstancias.
- Delito leve de abandono animal.
- Incorporación como maltrato la explotación sexual de animales.
- Inclusión como pena accesoria la inhabilitación especial para la tenencia de animales.

La protección penal consta de dos preceptos. Por un lado, nos encontramos con el artículo 337 CP que cuenta con un tipo básico, dos tipos agravados (uno agravado y otro superagravado) y un tipo atenuado. Y, por otro lado, el artículo 337 bis CP con un tipo autónomo de maltrato animal.

En lo que concierne al tipo básico¹⁶, cabe destacar que éste se constituye, de conformidad con la teoría general del delito¹⁷, como un delito común al no requerir el autor ninguna cualificación, de resultado puesto que se exige lesión que menoscabe la salud o muerte del animal y de medios comisivos indeterminados. Es un delito de carácter doloso ya que conlleva consciencia y voluntad. Y, por último cabe añadir que, es un delito de resultado por lo que cabría la responsabilidad en comisión por omisión conforme al

¹⁵ Definición: Animal habitualmente domesticado, que temporal o permanentemente vive bajo control humano o cualquier animal que no viva en estado salvaje.

¹⁶ Artículo 337.1 CP “*Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual: a) un animal doméstico o amansado, b) un animal de los que habitualmente están domesticados, c) un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, d) cualquier animal que no viva en estado salvaje*”.

¹⁷ Artículo 10 CP: “*Son delitos las acciones y omisiones dolosas o impudentes penadas por la ley*”.



art. 11 CP.

Dicho delito castiga el maltrato injustificado de animales domésticos o amansados, animales de los que habitualmente están domesticados, animales que temporal o permanentemente vivan bajo el control humano o cualquier animal que no viva en estado salvaje, con una pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión u oficio que tenga relación con los animales y para la tenencia de los mismos.

El tipo agravado y el superagravado se configuran también como delitos comunes, dolosos y de resultados. En lo que se refiere al tipo agravado¹⁸, cabe decir que, éste castiga con la pena anteriormente dicha incrementada en su mitad superior cuando en las actuaciones previamente dichas se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal; hubiera mediado ensañamiento; se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal o se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad. Y el tipo superagravado¹⁹, atendiendo al resultado se impondrá una pena de seis a dieciocho meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de la profesión que tenga relación con los animales o tenencia de animales a aquellas personas que hubieran causado la muerte a un animal.

Refiriéndonos al tipo atenuado²⁰, al igual que los anteriores se configura como un delito común, doloso y de resultado que castiga con una pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la propia tenencia de animales, y con pena de multa de uno a seis meses, excluyendo la pena de prisión a aquellas personas que, fuera de los supuestos

¹⁸ Artículo 337.2 CP: “Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes: a) Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal, b) Hubiera mediado ensañamiento, c) Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal, d) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.”

¹⁹ Artículo 337.3 CP: “Si se hubiera causado la muerte del animal se impondrá una pena de seis a dieciocho meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales”.

²⁰ Artículo 337.4 CP “ Los que, fuera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales”.



anteriores, maltraren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente.

Finalmente, debemos hacer alusión al 337 bis²¹, ya que el legislador ha querido proteger el abandono animal, cuestión que estaba desprotegida anteriormente ya que antes, al no tratarse como un delito se constituía como falta. Actualmente se tipifica dicha conducta ya que un animal abandonado tiene muy pocas probabilidades de sobrevivir, por lo que el abandono pone en peligro su vida. El legislador determina que este delito se configura como autónomo, castigado con pena leve²². La pena por abandono es castigada una pena de multa de uno a seis meses al que deja un animal abandonado en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad.

A continuación, y procediendo a la determinación del bien jurídico cabe decir que, éste es un tema muy polémico debido, quizás, a las diferentes consideraciones históricas en el pensamiento humano sobre la consideración de los animales. Por esto, nos podemos encontrar con una amplia doctrina con diferentes teorías al respecto, existiendo multitud de opiniones para la determinación del bien jurídico a proteger por el artículo 337 CP, entre ellos, el medio ambiente²³, los sentimientos de amor y compasión por los animales²⁴, la moral y las buenas costumbres²⁵ y los derechos subjetivos de los animales y su bienestar²⁶.

Para finalizar con este apartado referente al modelo de protección de los animales en España, cabe decir que, lo cierto es que, en la práctica, la aplicación del Derecho Penal

²¹ Artículo 337 bis CP “ *El que abandone a un animal de los mencionados en el apartado 1 del artículo anterior en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales*”

²² Artículo 13.3 CP: “Son delitos leves las infracciones que la ley castiga con pena leve”.

²³ GARCÍA SOLÉ M. “*El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección*”. Revista de Bioética y Derecho p. 47.

²⁴ HAVA GARCÍA, E, “De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos” Comentarios al Código Penal, Madrid, Iustel, 2007, p.753.

²⁵ ZAPICO BARBEITO, M., “Hacia un nuevo bien jurídico del delito de maltrato de animales domésticos y amansados”, *Revista Aranzadi de Derecho y Proceso penal*, no 25 (2011), pág. 15.

²⁶ RÍOS CORBACHO, J.M. Los animales como posibles sujetos de Derecho Penal. Algunas reflexiones sobre los artículos 631 (suelta de animales feroces o dañinos) y 632 (malos tratos crueles) del Código Penal español, *Revista de Derecho Penal de la Universidad de Fribourg*; RÍOS CORBACHO, J.M. Nuevos tiempos para el delito de maltrato de animales a la luz de la reforma del Código Penal español (LO 1/2015), *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2016, no18, p. 25 - 26.



animal no está siendo lo suficientemente efectivo en España, como mucho, podríamos determinar que las sanciones administrativas se muestran algo más eficaces en cuanto al fin disuasorio perseguido que las penales. Sin desvalorizar los pasos dados por el legislador, es relevante decir que la regulación penal actual no satisface adecuadamente las necesidades de la sociedad.

Es evidente que se debe ampliar el ámbito de protección y acometer mejoras que clarifiquen términos legales que son equívocos para los aplicadores del Derecho (como el “injustificadamente” del art. 337), que se fortalezcan las penas y se otorgue soluciones a determinadas circunstancias. Las penas privativas de libertad en los casos de maltrato de animales son inferiores dos años por lo que el juez tiene, en ciertas circunstancias, la posibilidad de decretar la suspensión²⁷ de la pena privativa de libertad por cuestiones que atienden al principio de reeducación y reinserción social contenido en el art. 25.2 de la Constitución Española, lo que aboca, en la mayoría de los casos, al no ingreso efectivo en prisión de las personas condenadas por maltrato animal, lo cual es un reflejo de la insuficiencia legislativa que existe en España en torno a la protección y al bienestar animal.²⁸

Cabe hacer referencia a un hecho relevante a nivel nacional acaecido en agosto 2020 en Lanzarote. “Caso Timple”. Timple, un perro callejero que vivía en el municipio de Tegui se fue amordazado, atado de cuatro patas y asfixiado hasta la muerte por dos personas, Miriam y Pedro, que lo grabaron en vídeo. Éstos fueron condenados a cuatro meses de prisión, los cuales quedaron suspendidos.

Por último, hay que destacar el Auto del Juzgado de Instrucción nº1 de LUGO, de 14 de noviembre de 2017, el cual se muestra crítico con nuestro sistema legal:

²⁷ Artículo 80 CP “*Los jueces o tribunales, mediante resolución motivada, podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos*”.

²⁸ MENÉNDEZ DE LLANO RODRÍGUEZ, N.: “Evolución de la sanción penal por maltrato animal: el caso español”, en *Diario La Ley*, 9038, Sección Tribunal, 11 de septiembre de 2017 (LA LEY 10969/2017), para quien “ello puede deberse a diversos factores como la falta de formación específica en Derecho Animal, la falta de sensibilidad entre los operadores jurídicos, que no siempre perciben los casos de maltrato animal como graves, o la falta de protocolos legales que determinen de oficio, por ejemplo, el decomiso del animal, el examen veterinario-forense del animal víctima del supuesto maltrato o el nombramiento de un depositario judicial para que se haga cargo de su custodia, etc.”



“el creciente rechazo ciudadano al maltrato animal que ha ido calando con fuerza en la conciencia ciudadana, no se ve respaldado por un sistema legal que resulte operativo, como revelan los datos oficiales, con arreglo a los cuales son muy escasas todavía las sentencias condenatorias a pesar de la duplicación de las denuncias por maltrato animal, lo que puede explicarse por múltiples factores, que van desde la falta de formación y sensibilidad entre los operadores policiales y jurídicos, a la falta de formación en Derecho animal, o la no inversión en recursos educativos y económicos que permitan establecer políticas de prevención y de reinserción efectivas”.

- FRANCIA

En primer lugar y antes de proceder al análisis de la normativa referente al delito de maltrato animal, debemos destacar que el término “maltrato” ha sido usado a lo largo del desarrollo de la legislación referida a la protección animal. Las primeras manifestaciones del mismo tuvieron lugar en 1850 con la Ley Grammont que incriminaba el acto de maltratar a un animal doméstico y en el representativo Decreto 59-1051, de 7 de septiembre de 1959, el cual amplió a gran escala las penas derivadas del maltrato animal referidas en la ley anteriormente nombrada.

Actualmente, Francia está dotada de una normativa represiva en el Código Penal²⁹. En cuanto a este código, cabe hacer referencia en primer lugar al alcance, determinado que, desde el año 1959 se estableció que la legislación contra el maltrato no podía ser limitada solamente a los animales domésticos; por lo que, las provisiones incluidas en el Código penal francés, después de la adopción del Decreto ya mencionado, se aplicaron a los animales domésticos, amansados y cautivos. No obstante, cabe decir que no hay ninguna referencia explícita a los animales salvajes ya que la voluntad del legislador era la dependencia de los animales de la supervisión humana o el factor de control humano, más que el tipo de animales.

En definitiva, toda la legislación actual relacionada con el maltrato animal parte de la base de "animales domésticos o amansados o animales mantenidos en cautividad".³⁰

²⁹ Disponible en la página oficial del Instituto Francés de Información Jurídica:
<http://codes.droit.org/CodV3/penal.pdf>

³⁰ LAMEINE LELANCHON.L “Leyes contra el maltrato animal en Francia” D.A. pp-5-8.



Dicho esto, cabe decir que, las infracciones penales se clasifican, por su gravedad, en crímenes, delitos o faltas³¹. El CP, en materia de maltrato animal, castiga como faltas, la conducta imprudente que conlleve daño o muerte de un animal con pena de multa de tercera clase³², el maltrato de animales domésticos con pena de multa de cuarta clase y la conducta dolosa que conlleve la muerte de un animal doméstico con pena de multa de quinta clase. Además, se constituyen como delitos dolosos los actos de crueldad y el abandono de animales domésticos con pena de prisión de dos años y multa de 30.000 euros.

A continuación, procederemos al análisis de los artículos del Código Penal Francés referentes al maltrato animal, en los cuales se regula lo anteriormente dicho.

En primer lugar, cabe hacer alusión al artículo R653-1³³ referido a cualquier conducta que, de manera involuntaria, cause un daño o la muerte a cualquier animal con pena de multa de 450 euros de conformidad con el artículo 131.13 CP.

El segundo artículo a destacar, es el R654-1³⁴ que castiga con pena de multa de 750 euros el maltrato hacia un animal doméstico. Este artículo posee dos excepciones, las corridas de toros y las peleas de gallos, por lo que se caracteriza por penar el maltrato doloso exceptuando estas dos modalidades. Es necesario hacer alusión a la parte de este artículo que determina que el maltrato se lleve a cabo “sin necesidad”, por lo que es necesario destacar cuando se concibe como necesario o innecesario³⁵.

³¹ Artículo 111-1 CP: “Las infracciones penales se clasifican, por su gravedad, en crímenes, delitos y faltas”.

³² Artículo 131-13: “Son faltas las infracciones penadas por la ley con multa que no exceda de 3.000 euros. El importe de la multa es el siguiente: 1º Hasta 38 euros por faltas de 1ª clase; 2º Hasta 150 euros por faltas de 2ª clase; 3º Hasta 450 euros por faltas de 3ª clase; 4º Hasta 750 euros por faltas de 4ª clase; 5º Hasta 1.500 euros por faltas de 5ª clase, importe que podrá elevarse hasta 3.000 euros en caso de reincidencia cuando el reglamento lo prevea y salvo en aquellos casos en que la ley prevea que la reincidencia en esa falta constituye un delito”.

³³ Artículo R653-1 CP: “El hecho, por torpeza, imprudencia, descuido, negligencia o falta del cumplimiento de una obligación de seguridad o de prudencia impuesta por la ley o los reglamentos, de ocasionar la muerte o la herida de un animal doméstico, domesticado o tenido en cautividad, está castigado con la multa prevista para las infracciones de la tercera clase”.

³⁴ Artículo R654-1 CP: “El hecho, sin necesidad, públicamente o no, de ejercer voluntariamente maltrato hacia un animal doméstico, domesticado o tenido en cautividad se castiga con la multa prevista para las contravenciones de la cuarta clase”.

³⁵ Artículo L122.7 CP, en virtud del cual se establece que “No es penalmente responsable la persona que, ante un daño actual o inminente que la amenaza a ella misma, a otra persona o a un bien, realiza un acto necesario para la salvaguarda de la persona o del bien, siempre que no haya desproporcionalidad entre los medios empleados y la gravedad de la amenaza”.



El siguiente artículo a destacar, es el R655.1 CP³⁶, el cual castiga el hecho de matar voluntariamente a un animal doméstico con pena de multa cuya cuantía es de 1.500 euros. Este artículo tiene las mismas excepciones que el anterior, las corridas de toros y las peleas de gallos.

Finalmente, es relevante el artículo L521-1CP³⁷, el cual determina que será castigados los actos de crueles de maltrato, de naturaleza sexual o el abandono de los animales domésticos o tenidos en cautividad con pena de prisión de dos años y pena de multa de 30000 euros. Se exceptúan, igual que en los dos casos anteriores, las dos mismas modalidades. En lo que respecta a este artículo, cabe hacer referencia al término “acto de crueldad”, ante lo cual determinamos que los tribunales franceses han establecido que “*el hecho de la crueldad se diferencia de la simple brutalidad porque está inspirada en la maldad pensada y traduce la intención de infligir el sufrimiento*”, figura similar al ensañamiento designado en el ordenamiento jurídico español.

Para concluir, y en lo que respecta a las dos excepciones reiteradas (corridas de toros y peleas de gallos), cabe decir que, en lo que concierne a la tauromaquia es una práctica legal en Francia desde el año 1951. En el año 2011 fue declarada por el Ministerio de la Cultura francés como Patrimonio Cultural Inmaterial Nacional. En cuanto a las peleas de gallos, cabe hacer referencia a que, en el año 1964 se añadió un párrafo a la ley 64/690, de 8 de julio, relativa a la protección de los animales en el que se establecía que todas las referencias hechas al las penas por matrato animal no eran aplicables a las peleas de gallos en las localidades donde se considere una tradición demostrada.

- SUIZA

En primer lugar y antes de proceder al análisis de la legislación penal referente al maltrato animal en Suiza, cabe decir que, la Constitución Federal de la Confederación

³⁶ Artículo R655-1 CP: “*El hecho, sin necesidad, públicamente o no, de matar voluntariamente a un animal doméstico, domesticado o tenido en cautividad, está castigado con la multa prevista para las contravenciones de la quinta clase*”.

³⁷ Artículo L521-1 CP: “*El hecho, públicamente o no, de ejercer sevicias graves, o de naturaleza sexual, o de cometer un acto de crueldad hacia un animal doméstico, domesticado o tenido en cautividad, está castigado con dos años de prisión y con 30.000 euros de multa. Está también castigado con las mismas penas el abandono de un animal doméstico, domesticado o tenido en cautividad, a excepción de los animales destinados a la repoblación*”.



Suiza de 18 de abril de 1999³⁸ hace referencia a favor de la protección de los animales en diversos artículos; entre ellos podemos destacar el artículo 80 en virtud del cual se establece que la legislación federal regulará la custodia y cuidados de los animales, la experimentación y utilización de los animales, el uso de productos de origen animal y el comercio, transporte y matanza de estos. Además, hay que destacar el artículo 120 ya que regula el respeto a la integridad animal y garantiza la dignidad de los animales.

Dicho esto, y adentrándonos en el ámbito penal, cabe hacer referencia a la Ley Federal Suiza sobre Protección Animal de 9 de marzo de 1978³⁹. Dicha ley castiga el maltrato⁴⁰, tanto doloso como imprudente, de cualquier animal con pena de prisión o multa máxima de 20.000 francos suizos, un equivalente a 18.048 euros. El maltrato propiamente dicho, se regula en el artículo 22 de la Ley estipulando que, los animales no pueden ser maltratados, descuidados o sobrecargados innecesariamente. Además, añade diversas prohibiciones como son: matanza de animales cruelmente o por diversión y sin motivo, organización de peleas entre o con animales, utilización de animales para exhibiciones, publicidad, filmación siempre que se le cause algún dolor o sufrimiento, abandono, administración de sustancias con fines deportivos, utilización de animales vivos para entrenar perros o probar su agresividad...

- RUSIA

En primer lugar, y en lo que concierne al delito de maltrato animal en Rusia, cabe decir que en el año 2010 fue presentado ante la Duma del Estado ruso (Cámara baja) un proyecto de ley “Sobre el trato responsable de los animales” y fue aprobado en su primera lectura en marzo de 2011. Cinco años después, en 2016, el presidente del país, Vladimir Putin, realizó la petición de aprobar una ley en defensa del bienestar animal y dio las instrucciones correspondientes del Gobierno de Rusia. Finalmente el diciembre del año

³⁸ Traducción disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ch/ch191es.pdf>

³⁹ Swiss Federal Act on Animal Protection of March 9, 1978. Texto disponible en: <https://www.animallaw.info/sites/default/files/Swisslaws.pdf>

⁴⁰ Artículo 27 Ley Federal Suiza sobre Protección Animal: “*Cualquiera que intencionalmente maltrate a un animal, lo descuide gravemente o lo trabaje en exceso, mate cruelmente a un animal, mate animales de forma arbitraria, especialmente mediante el uso de animales domesticados o cautivos para la práctica de tiro, organice peleas entre o con animales, en el curso de las cuales estos son maltratados o sacrificados en el curso de un experimento, inflige dolor, sufrimiento o lesión a un animal cuando el propósito del experimento podría ser logrado de otra manera será castigado con pena de prisión o multa. Si el culpable ha actuado por negligencia, será sancionado con arresto o con una multa máxima de 20.000 francos suizos*”.



2018, el Consejo de la Federación Rusa aprobó una ley contra el maltrato animal.

De acuerdo con el portal oficial⁴¹ de la información jurídica del Gobierno de Rusia, cabe decir que, en materia penal, se castigan como delitos dolosos los crímenes cometidos causando dolor, sufrimiento, muerte o lesión corporal a un animal con un pena de multa de 80.000 rublos, que equivalen a unos 900 euros, además de una pena de prisión de cinco años. Además como agravante, se regula que el mismo crimen cometido por un grupo de personas con previo acuerdo, en presencia de un menor, con el uso de métodos sádicos o en demostración pública será punible con una multa entre 100.00 a 300.00 rublos, un equivalente entre 1.200 – 3.400 euros o hasta dos años de trabajos correctivos, o trabajos obligatorios por un período de hasta cinco años o prisión de tres a cinco años.

Entre los diferentes puntos de esta ley federal podemos encontrar: la prohibición del sacrificio animal, la creación de refugios especiales, la prohibición de peleas entre animales y la prohibición de abandono. Asimismo, prohíbe terminantemente la promoción del trato cruel y la prohibición de la tenencia de animales salvajes en apartamentos o casas particulares junto con la imposibilidad de retirar animales de su hábitat natural, considerando su domesticación como un acto ilegal. Además, se niega la posibilidad de existencia de “zoológicos de contacto”, aquellos espacios destinados a exhibir animales como, por ejemplo, en centros comerciales.

- ESTADOS UNIDOS

El maltrato animal en los Estados Unidos es un tema que ha tomado especial relevancia en los últimos años. En el año 2019, el presidente Donald Trump firmó una ley federal contra el maltrato animal después de que esta fuera aprobada por votación

⁴¹ Artículo 245 CP ruso de 13/06/1996 N 63-FZ (modificado el 30/12/2020) ‘Crueldad hacia los animales’: “ 1. Trato cruel de un animal con el propósito de infligirle dolor y (o) sufrimiento, así como por motivos hooligan o egoístas, que resulte en su muerte o lesión, -será punible con una multa de hasta ochenta mil rublos, o por el monto del sueldo o salario, o cualquier otro ingreso del condenado por un período de hasta seis meses, o con trabajos obligatorios por un período de hasta trescientas sesenta horas, o trabajo correctivo por un período de hasta un año, o restricción de la libertad por un período de hasta un año, o arresto hasta por seis meses, o prisión por hasta tres años. 2. El mismo acto cometido: a) por un grupo de personas, por un grupo de personas por acuerdo previo o por un grupo organizado; b) en presencia de un menor; c) usar métodos sádicos; d) con una demostración pública, incluso en los medios de comunicación de masas o en las redes de información y telecomunicaciones e) en relación con varios animales -será reprimido con multa de cien mil a trescientos mil rublos, o por el monto del sueldo o salario, o cualquier otro ingreso del condenado por un período de uno a dos años, o trabajo correccional para un período de hasta dos años, o trabajo obligatorio por un período de hasta cinco años, o prisión por un período de tres a cinco años”.



unánime por la Cámara de Representantes y el Senado. Recibe el nombre de ‘Ley PACT’ (Preventing Animal Cruelty and Torture Act).⁴²

Dicha ley fue presentada por el congresista demócrata de Florida Ted Deutch y por el republicano Vern Buchanan, ampliando así la Ley de Prohibición de Vídeo de Animal Crush, que fue aprobada en el año 2010 por el Congreso.

No existe controversia en la aplicación de esta ley. La unanimidad en su aprobación permitirá perseguir el delito de maltrato animal en los diferentes estados, sin problemas de jurisdicción. La ley PACT es una herramienta necesaria para proporcionar mucha protección a los animales y a la comunidad en general ya que garantiza que los actos horribles de crueldad sean procesados y penados.

Adentrándonos en el contenido de dicha ley, cabe hacer referencia a que la regulación concerniente al maltrato animal se encuentra inmersa en la Sección 48 del Título 18 del Código Federal de los Estados Unidos⁴³.

En esta sección se castiga penalmente el maltrato doloso de animales con pena de prisión de hasta siete años. Dicho maltrato doloso se constituye, por un lado, por el aplastamiento de animales, estipulando que será ilegal que cualquier persona participe deliberadamente en el aplastamiento de animales dentro de los Estados Unidos. El aplastamiento se define en este código como la conducta real en que uno o más mamíferos, aves, reptiles o reptiles no humanos vivos anfibios es deliberadamente aplastado, quemado, ahogado, asfixiado, empalado, o sometido de otra manera a lesiones corporales graves. Y por otro lado, por la creación o distribución de videos de aplastamientos de animales.

En lo que a la aplicación extraterritorial de esta ley se refiere, cabe decir que, las sanciones anteriormente nombradas serán impuestas cuando la persona que participa en la conducta de venta, marketing, publicidad, intercambio, distribución o creación de videos de aplastamiento tiene la intención de que el video de animal sea transportado en

⁴² Ley federal de Prevención de la Crueldad animal y la tortura. Texto disponible en: <https://www.congress.gov/bill/116th-congress/house-bill/724/text>

⁴³ Título 18 del Código Federal de los Estados Unidos. Texto disponible en: <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18>



los Estados Unidos o sus territorios o posesiones.

Finalmente, cabe hacer referencia a que en esta ley se establecen una serie de excepciones como son las conductas llevadas a cabo por el veterinario habitual y normal, cría agrícola u otro manejo de animales práctica, el sacrificio de animales para la alimentación, la caza, la captura, la pesca, un deporte/ actividad no prohibida por la ley federal...

- CANADÁ

La protección que se le otorga a los animales en este país dentro del ámbito penal se encuentra en el *Criminal Code*, estatuto penal que codifica los delitos y procedimientos penales en Canadá.

En lo que al delito de maltrato animal se refiere, debemos acudir a la sección décima⁴⁴ del código cuyo título es '*Wilful and forbidden acts un respect of certain property*' (Actos internaciones prohibidos en la relación con la propiedad).

En el Derecho penal canadiense se regula el maltrato doloso⁴⁵, castigado con una pena de prisión por un período no superior a cinco años o con condena sumaria susceptible de una multa de no más de 10.000 dólares canadienses, que son equivalentes a 6.590 euros, o prisión por un período de no más de dos años menos un día.

También regula una agravante⁴⁶ a este maltrato doloso, la cual tiene lugar cuando el animal pertenezca a las fuerzas del orden público, es decir, cuando se trate de un animal

⁴⁴ Sección X Criminal Code of Canadá. Texto disponible en: <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/c-46/page-91.html#h-123162>

⁴⁵ Artículo 445(01) Criminal Code: "*Comete delito todo aquel que, deliberada y sin excusa legítima: a) mata, mutila, hiere, envenena o daña a perros, pájaros o animales que se mantienen con un propósito legal; b) coloque veneno en una posición que pueda ser consumido fácilmente por perros, pájaros o animales que se mantengan con un propósito legal es culpable de un delito procesable y con pena de prisión por un período no superior a cinco años; o delito punible con condena sumaria y susceptible de una multa de no más de \$ 10,000 o de prisión por un periodo de no más de dos años menos al día, o ambos*".

⁴⁶ Artículo 445.01(1) Criminal Code: "*Comete un delito todo aquel que, intencionalmente y sin excusa legal, mate, mutile, hiera, envenene o hiera a un animal de las fuerzas del orden público mientras ayuda a un oficial de las fuerzas del orden en el desempeño de sus deberes, un animal militar mientras está ayudando a un miembro de las Fuerzas Armadas Canadienses a llevar a cabo sus deberes o un animal de servicio. Es culpable de un delito procesable y con pena de prisión por un período de no más de cinco años y, si un animal de las fuerzas del orden es asesinado en la comisión del delito, con una pena mínima de prisión por un periodo de seis meses; o de un delito punible con condena sumaria y sujeto a una multa de no más de \$ 10,000 o al encarcelamiento por un periodo de no más de dos años menos al día, o ambos*".



militar que ayudan a las Fuerzas Armadas Canadienses a llevar a cabo sus deberes. Dicho delito está castigado con una pena de prisión por un período de no más de cinco años con una pena mínima de prisión por un período de seis meses o con condena sumaria y sujeto a una multa de no más de 10.000 dólares canadienses, que son equivalentes a 6.590 euros o prisión por un período de no más de dos años menos al día, o ambos.

Además, también se castiga el maltrato por negligencia intencional⁴⁷ y el abandono de animales domésticos o el descuido de los mismos con una pena de prisión por un período no superior a dos años o con condena sumaria.

Asimismo, castiga con delito doloso⁴⁸ con pena de prisión de hasta cinco años, susceptible de multa de no más de 10.000 dólares canadienses, que son equivalentes a 6.590 euros, a todo persona construya, fabrique o mantenga una arena para peleas de animales.

- INDIA

En India, el derecho del bienestar animal goza de gran importancia. El Derecho animal en este país no solamente se limita a cuestiones religiosas como el hecho de que las vacas sean sagradas, sino que posee una rama del derecho completa en la que se regulan una gran amplitud de temas. Dentro de este sistema legal, la Supreme Court of India siempre ha ido muchos pasos por delante con respecto a los demás países de Occidente, creando e innovando Derecho.

Cabe hacer referencia al hecho de que en India poseen, al menos, quince leyes diferentes para la protección y bienestar de los animales. Entre éstas nos encontramos por ejemplo, el artículo 51 de la Constitución de la India, el cual determina que el deber básico

⁴⁷ Artículo 446 Criminal Code: *“Todo aquel que por negligencia deliberada alguna persona causa daños o lesiones a los animales o a las aves mientras están siendo transportadas, o cuando el dueño o la persona que posee la custodia de un animal doméstico o de un ave, o de un animal salvaje en cautiverio, y lo abandona en peligro o intencionalmente ignora o se niega a brindarle alimento suficiente y adecuado, así como agua, refugio y atención, comete un delito procesable y con pena de prisión no superior a dos años o un delito punible con condena sumaria”*.

⁴⁸ Artículo 447 Criminal Code: *“Comete un delito toda persona que construya, fabrique, mantenga o mantenga una arena para peleas de animales en un local que sea de su propiedad o que ocupe, o permita que se construya, fabrique, mantenga o conserve un campo de este tipo en dichos locales. Es culpable de un delito procesable y con pena de prisión por un período no superior a cinco años; o un delito punible con condena sumaria y susceptible de una multa de no más de \$ 10,000 o de prisión por un período de no más de dos años menos al día, o ambos”*.



de todo ciudadano es ser comprensivo con todos los seres vivos y proteger el medioambiente natural como los lagos, ríos, fauna...

Adentrándonos en materia penal, cabe decir que, el Código Penal de la India⁴⁹ castiga el maltrato⁵⁰, tanto doloso como imprudente, con una pena de hasta dos años de prisión o multa. Asimismo, castiga el envenenamiento⁵¹ o la inutilización de animales con una pena de prisión de hasta cinco años o multa, o ambos.

Además, en este país nos encontramos con la Ley de Prevención de la Crueldad hacia los Animales de 1960⁵² que fue promulgada por el Parlamento de la India con el fin de combatir la crueldad hacia los animales. En esta ley se pena el maltrato doloso⁵³. La primera infracción será castigada con multa que no será inferior a 10.000 rupias (115 euros) pero que podrá extenderse a 50.000 rupias (573 euros) y en el caso de una segunda infracción o una infracción subsiguiente cometida dentro de los tres años de la infracción anterior, con multa que no podrá ser menos de 25.000 rupias (287 euros) pero que puede extenderse a 100.000 rupias (1.147 euros) o con pena de prisión por un período que puede extenderse a tres meses, o con ambos.

Asimismo, cabe destacar, también en materia penal, la Ley de Protección de la Vida Silvestre de la India de 1972. Esta ley dispone que el acto de cazar significa

⁴⁹ Código Penal de la India. Texto disponible en:

<https://www.indiacode.nic.in/handle/123456789/2263?locale=en>.

⁵⁰ Sección 428 del Capítulo 17 del Código Penal de la India: “*Quien cometa daño por matar, envenenar, mutilar o inutilizar cualquier animal o animales del valor de diez rupias o más, será castigado con pena privativa de libertad de cualquiera de los dos tipos. por un plazo que puede extenderse a dos años, o con multa, o con ambos.*”.

⁵¹ Sección 429 del Capítulo 17 del Código Penal de la India: “*Quien cometa daño al matar, envenenar, mutilar o inutilizar, cualquier elefante, camello, caballo, mula, búfalo, toro, vaca o buey, cualquiera que sea su valor, o cualquier otro animal de valor de cincuenta rupias o más, será castigado con pena privativa de la libertad de cualquiera de las dos denominaciones por un período que podrá extenderse a cinco años, o con multa o con ambos.*”.

⁵² Ley de Prevención de la Crueldad contra animales (1960). Texto disponible en:

https://www.indiacode.nic.in/handle/123456789/1547?view_type=browse&sam_handle=123456789/1362

⁵³ Sección 11 Ley Prevención de la Crueldad hacia los Animales: “*1) Golpear, tropezar, montar demasiado, torturarlo o llevar demasiada carga o realizar con él cualquier tipo de comportamiento que le cause sufrimientos innecesarios. 2) Un animal no puede realizar ningún trabajo debido a su edad, cualquier parte de una extremidad, una herida, un absceso, ese animal aún debe emplearse en ese trabajo. 3) Dar o alimentar o alimentar intencionalmente cualquier medicamento inofensivo o agente dañino a cualquier animal. 4) Llevar un animal o animales en un automóvil de tal manera que el animal sea torturado mientras lo transporta. 5) Mantener a un animal en una jaula cuyo ancho sea pequeño y el animal llegue a la tortura. 6) Mantener un animal inapropiado o con una cuerda o cadena corta, o mantenerlo atado a un objeto pesado. 7) No le dé comida al animal incluso después de ser dueño del animal. 8) Dejar un animal en un lugar donde no obtenga alimento para el grano y muera de hambre. 9) Mantenga a los discapacitados, hambrientos, enfermos y sedientos a la venta en el mercado. 10) Entretener la pelea luchando contra dos animales juntos.*”.



"encarcelar, matar, envenenar, atrapar o atrapar a un animal salvaje" y que toda persona que cometa dichos delitos por primera vez será castigada con una multa de al menos 10.000 rupias (115 euros) y un mínimo de tres años de prisión rigurosa. En la reincidencia del delito, el período de sanción puede aumentarse a 7 años y la sanción económica es de un mínimo de 25.000 rupias (287 euros)

Finalmente, y para concluir, cabe destacar un fallo del Tribunal Supremos del estado de Uttarkhand, India, en el cual se otorgó el estatus de <<persona o entidad legal>> a los animales, determinando que tienen personalidad, derechos, deberes y responsabilidades. Asimismo, declaró que todos los nativos de dicho estado eran declarados personas responsables del bienestar y protección de los animales.

- JAPÓN

El bienestar y los derechos de los animales en este país se trata en leyes relativas al tratamientos de los mismos. La principal fuente legal animalista en Japón en la Ley de Bienestar y Manejo de Animales de 1973⁵⁴. El principal propósito de esta ley es estipular la crueldad hacia los animales, el manejo adecuado de los mismos y fomentar el espíritu del bienestar animal. En lo que al derecho penal se refiere, cabe decir que se castiga el maltrato⁵⁵, tanto doloso como imprudente, con una pena de prisión de no más de un año o con pena de multa de no más de 1.000.000 de yenes japoneses, un equivalente a 7.734 euros. Asimismo, se castiga el abuso de animales debilitándolos al dejarles sin comer o sin beber con una pena de multa de no más de 2.500.000 yenes (19.336 euros).

Además, se regula el delito de abandono⁵⁶ de sus a amados animales⁵⁷, el cual lleva aparejada una pena de multa de no más de 500.000 yenes (3.867 euros).

⁵⁴ Ley de Bienestar y Manejo de Animales de 1973. Texto disponible en: <https://www.env.go.jp/council/14animal/y140-20/ref03.pdf>

⁵⁵ Artículo 44 Ley de Bienestar y Manejo de Animales de 1973: *“Una persona que mata o hiere innecesariamente a un animal amado será castigada con prisión por no más de 1 año o una multa de no más de 1 millón de yenes. 2 500,000 yenes para aquellos que abusaron de los animales protegidos debilitándolos al dejar de comer o beber innecesariamente”.*

⁵⁶ Artículo 44.3 Ley de Bienestar y Manejo de Animales de 1973: *“Aquellos que abandonen a sus amados animales será castigados con una multa de no más de 500.000 yenes”*

⁵⁷ El término "animales amados" hace referencia a vacas, caballos, cerdos, ovejas, cabras, perros, gatos, conejos, pollos y patos.



Finalmente, cabe destacar que, en los artículos 45⁵⁸, 46⁵⁹, 47⁶⁰ y 48⁶¹ de la misma ley, se regulan diversas actividades que serán castigadas con pena de prisión de hasta 6 meses o multa de hasta 500.000 yenes (3.867 euros), entre las que se encuentran: criar o almacenar a un animal sin permiso, participar en negocios de manejos de animales sin autorización...

IV. CONCLUSIONES DEL TRABAJO SOBRE EL NIVEL DE PROTECCIÓN PENAL DE LOS ANIMALES EN LOS ESTADOS ANALIZADOS.

En primer lugar, es relevante destacar que, la protección jurídica dada a los animales ha incrementado de manera considerable en los últimos tiempos en España. Es destacable afirmar que se han producido grandes avances en este terreno, y que su regulación cada vez es más extensa, lo cual conlleva a que los animales gocen de una mayor protección y, a su vez, se vaya ampliando su protagonismo en lo que integridad y bienestar se refiere.

⁵⁸ Artículo 45 Ley de Bienestar y Manejo de Animales de 1973: “Una persona que se encuentre dentro de cualquiera de los siguientes artículos será castigada con prisión con trabajo por no más de 6 meses o una multa de no más de 500,000 yenes. (I) Una persona que haya criado o almacenado un animal específico sin permiso en violación de las disposiciones del Artículo 26, Párrafo 1. (II) Una persona que haya obtenido el permiso previsto en el Artículo 26, Párrafo 1, por medios fraudulentos. (III) En violación de las disposiciones del Artículo 28, Párrafo 1, se han modificado las materias enumeradas en el Artículo 26, Párrafo 2, Punto 2 o Puntos 4 a 6”.

⁵⁹ Artículo 46 Ley de Bienestar y Manejo de Animales de 1973: “Una persona que se encuentre bajo cualquiera de los siguientes artículos será castigada con una multa de no más de 300,000 yenes. (I) Una persona que haya participado en un negocio de manejo de animales sin estar registrado en violación de las disposiciones del Artículo 10, Párrafo 1. (II) Una persona que haya recibido el registro conforme al Artículo 10, Párrafo 1 (incluida la renovación del registro conforme al Artículo 13, Párrafo 1) por medios fraudulentos. (III) Una persona que haya violado una orden de suspender negocios de conformidad con las disposiciones del Artículo 19, Párrafo 1. (IV) Una persona que haya violado una orden de conformidad con las disposiciones del artículo 23, párrafo 3 o artículo 32”.

⁶⁰ Artículo 47 Ley de Bienestar y Manejo de Animales de 1973: “Una persona que se encuentre bajo cualquiera de los siguientes artículos será castigada con una multa de no más de 200,000 yenes. (I) Una persona que no haya realizado una notificación de conformidad con las disposiciones del Artículo 14, Párrafo 1 o 2 o del Artículo 28, Párrafo 3, o que haya realizado una notificación falsa. (II) No realice un informe de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24, Párrafo 1 o el Artículo 33, Párrafo 1, ni haga un informe falso, o estos Aquellos que se negaron, obstaculizaron o evitaron la inspección prescrita (III) Una persona que haya violado una orden de conformidad con las disposiciones del artículo 25, párrafo 2”.

⁶¹ Artículo 48 Ley de Bienestar y Manejo de Animales de 1973: “Un representante de una corporación o un agente, empleado u otro empleado de la corporación o persona está involucrado en el negocio de la corporación o persona. Sin embargo, en caso de infracción del artículo 44 al artículo anterior, además de sancionar al actor, se entregará cada artículo a la corporación o persona”



Hoy en día, la mayoría de los países estiman que los animales tienen una multitud de capacidades, como son sentir, sufrir y verse afectados por las conductas de maltrato perpetradas por el hombre. Esta tendencia considera que al animal se le debe otorgar un bienestar mínimo garantizado por normas jurídicas promulgadas por los Estados. En este trabajo se puede observar el panorama actual del trato dado a la problemática del maltrato animal desde una descripción de la normativa del maltrato animal en diversos países con el fin de analizar el estado actual de la legislación española en comparación con otros ordenamientos jurídicos.

El presente trabajo se ocupa del análisis de las figuras delictivas de maltrato animal en España, contenidas en los arts. 337 y 337 bis CP, así como su comparación con diferentes países a nivel internacional, buscando no solo mostrar un marco legal con respecto a otros ordenamientos, sino también el hecho de conocer y acercarse a la realidad normativa del maltrato animal en España, analizando sus vacíos y fortalezas, de tal forma que el estudio conlleve a una contribución interdisciplinaria y nutra el debate del maltrato animal.

En lo que a España se refiere, cabe decir que, la primera regulación como delito tuvo lugar en nuestro país en 2003, pero ésta poseía unos requisitos que conllevaban que su aplicación fuera muy limitada. La reforma de llevada a cabo en el año 2015 amplió notoriamente esta regulación. No obstante, persisten ciertos problemas interpretativos derivados de una deficiente técnica legislativa, o sencillamente, de la falta de voluntad de penalizar determinadas conductas que suponen un ataque directo al bien jurídico protegido en estos delitos.

Actualmente, la normativa referente al maltrato animal en España es bastante escasa y poco efectiva, numerosas estadísticas revelan que España se encuentra entre los países con más casos de maltrato y abandono de Europa⁶². Además, cabe decir que, el Índice de Protección Animal del World Animal Protection determina que España se encuentra entre los cincuenta países del mundo que necesitan incorporar mejorar urgentes para el bienestar de los animales⁶³. La ineficacia del delito de maltrato animal se puede deber a

⁶² Estadísticas disponibles en: <http://www.esdaw.eu/stray-animals-by-country.html> // <https://seo.org/wp-content/uploads/2019/07/Se-disparan-las-condenas-por-maltrato-animal-2.jpg> // <https://cdn.statcdn.com/Infographic/images/normal/6078.jpeg>

⁶³ Índice de Protección Animal del World Animal Protection disponible en: <https://api.worldanimalprotection.org>



la suspensión de la pena de prisión por no estar previstas penas superiores a dos años para estos delitos, por lo que se debería aumentar dicha pena privativa de libertad hasta los 3 años para que los autores de los hechos cumplan condena en la prisión.

V. PROPUESTA PERSONAL A FAVOR DEL BIENESTAR ANIMAL.

A continuación, procederé a exponer los diferentes cambios que, en mi opinión, son favorables para que se erradique el maltrato animal a nivel social y una propuesta de ley ferenda.

A nivel social, en primer lugar, propongo la instauración de planes de sensibilización para la sociedad. Esto se basa en un proyecto destinado a fomentar un mensaje e inspirar una reflexión sobre este problema en concreto. Es necesario destacar el término ‘sensibilidad’, el cual según la RAE es la facultad de sentir, propia de los seres sensibles y animados. Las campañas de sensibilización tienen como objetivo concienciar a las personas y fomentar el respeto y la solidaridad, provocando el hecho de que valoren y reflexionen sobre algo en concreto.

Un ejemplo de esto acaecido en España fue el ‘Tercer Plan de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid’. Este plan nació de una creciente conciencia social sobre las necesidades de los animales con la idea de avanzar en la protección, bienestar y cuidado animal. Los objetivos fundamentales de este plan son:

1. Fomentar la tenencia responsable de mascotas para disminuir los casos de abandono o maltrato.
2. Aumentar las adopciones de animales en centros de acogida.
3. Fomentar el papel de los animales en servicios buenos para la comunidad, como asistencia o terapia.
4. Mejorar las condiciones de los establecimientos destinados a acoger animales de compañía.
5. Mejorar el bienestar de los animales utilizados para la producción.
6. Mejorar el bienestar de los animales utilizados en la experimentación.
7. Mejorar el bienestar de los animales residentes de zoológicos.



Y en segundo lugar, propongo el veganismo. Éste se basa en una filosofía y forma de vida que busca excluir todas las formas de explotación y crueldad hacia los animales para alimentación, vestimenta o cualquier otro propósito”. Es relevante destacar que, los conceptos vegetarianismo y veganismo no deben confundirse pues, mientras el primero hace referencia únicamente al ámbito de la alimentación, el veganismo abarca todos los ámbitos de la vida de los animales, pues se aplica no sólo a la alimentación, sino al hecho de testar productos cosméticos/higiénicos... sobre ellos, el uso de su piel para ropa, accesorios..., la exhibición en parques y circos... En base a esto, cabe destacar el Informe “*The Green Revolution*” (Latern, 2017), el cual expone que las razones que mueven a veganos y vegetarianos a seguir este estilo de vida son muy diversas, siendo un 57% por motivos éticos, un 21% por motivos de sostenibilidad y un 17% por motivos de salud.

El objetivo principal de esta filosofía de vida es la abolición del denominado ‘especismo’, el cual viene a ser la discriminación moral de los individuos por pertenecer a otra especie, es decir, es la anteposición de los intereses personales frente a la vida de los animales. Los criterios del especismo son los mismos que los del racismo y el sexismo. El racismo discrimina en base a la raza, y el sexismo en base al sexo, anteponiendo los intereses de una raza o un sexo por encima de los de otra raza y sexo, unos son tan injustos como los otros.

Ningún animal debería ser esclavizado por la conveniencia o placer de los humanos.

En lo que concierne a la propuesta de lege ferenda, en primer lugar, se deberían modificar los artículos 337 y 337 bis CP en cuanto a:

- Ampliación de la cobertura del ámbito de los animales protegidos, dando protección no solo a los domésticos, sino también a los silvestres y salvajes, es decir, incluir a todos los animales dentro del marco de protección.
- Agravación de las penas que conlleva el delito tipificado de maltrato animal, tanto las privativas de libertad como las penas accesorias de inhabilitación especial, puesto que, en la práctica, y en lo que a las penas privativas de libertad se refiere, la mayoría de las penas de prisión que se imponen no se cumplen al ser inferiores a dos años, de conformidad con el artículo 80 CP “*se podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años cuando sea razonable*”



esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos”.

- Agravación de la pena de multa del artículo 337 bis referente al abandono de animales, sustituyendo el límite mínimo y regulándolo por encima de los tres meses, pasando de esta manera, de una pena leve a una pena menos grave, reconstituyéndose el delito pasando de delito leve a delito menos grave.
- Inclusión de la prohibición expresa de disparar a los animales, sin excepción alguna, finalizado así con la actividad de la caza.
- Abolición de los espectáculos, tradiciones y festejos con animales (corridas de toros, circos, zoológicos...), así como la prohibición de cualquier experimentación con animales.
- Inclusión, con carácter preceptivo, de la medida cautelar de prohibición de la tenencia de animales a acusados que se encuentren inmersos en un procedimiento judicial derivado de un supuesto delito de maltrato animales hasta que se dicte sentencia firme, es decir, que se produzca una separación del maltratador del animal víctima del maltrato o de cualquier otro animal que estuviera bajo su custodia, otorgando ésta algún centro o familia de acogida designado judicialmente. En lo que concierne a esta medida, cabe decir que ya ha sido impuesta por los tribunales⁶⁴.

Estas modificaciones que, en mi opinión, son necesarias, deberían estar incluidas dentro del artículo 337 CP, siendo constituidas como delito con su correspondiente pena.

Dicho esto, y para finalizar con mi propuesta de lege ferenda, estimo que es imprescindible dotar a la Constitución Española de un título competencial específico relativo al bienestar de los animales. Actualmente, la CE no posee ningún artículo referente a la protección animal, sino que debe entenderse dentro de la protección del medio ambiente, lo cual nos lleva al artículo 148.1.9º que determina que las CCAA podrán asumir competencias en la gestión en materia de protección del medio ambiente. Por ello, considero necesaria una reforma de la Constitución para dotar de rango constitucional a la protección de los animales, otorgándole la competencia exclusiva al Estado, excluyendo así la posibilidad de dejarlo a potestad de las CCAA. Ejemplo, las corridas de toros en Canarias están prohibidas pero en otras comunidades no.

⁶⁴ Auto N°102/2017, de 1 agosto por la AP de Valencia, Sección 2ª.



BIBLIOGRAFÍA

- BERGEL SAINZ DE BARANDA, Y. “La regulación inglesa de la responsabilidad por los daños causados por los animales y un estudio comparado con el Derecho Español” *Revista para el Análisis del Derecho.* , Nº. 3, 2013.
- BERNUZ BENEITEZ, M.J. “¿Castigos eficaces para delitos contra los animales?” *Revista para el Análisis del,* nº1, 2020
- BRAGE CENDÁN, S. B., “Los delitos de maltrato y abandono de animales”. 1ª edición, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2017
- CAPACETE GONZÁLEZ, F. J. “La Declaración universal de los derechos del animal”, *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies 2018.* Vol. 9 nº3, pp. 143-146
- DOMÉNECH PASCUAL, Pascual, “Posibilidad de limitar los derechos fundamentales en aras del bienestar animal”, *Revista Interdisciplinar de Gestión Ambiental,* 2005.
- GARCÍA SOLÉ M. “El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección” *Revista de Bioética y Derecho,* 2010. pp. 44-53.
- GAVILÁN RUBIO. M. “El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas”. *Anuario Jurídico y Económico Escorialense, L.,* 2017, pp. 143-166;
- GIMÉNEZ CANDELA, T., “Estatuto jurídico de los animales: aspectos comparados”, BALTASAR B., (Ed.), *El Derecho de los Animales,* Madrid, 2015, pp. 149 y ss.
- GIMENEZ CANDELA, T. “El Derecho Animal en 2015”. *Forum of Animal Law Studies.,* Vol. 6, Nº. 4, 2015.
- HAVA GARCÍA, E, “De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos” *Comentarios al Código Penal,* Madrid, Iustel, 2007, p.753.
- JAURRIETA ORTEGA. I. “El bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal” *Revista de derecho uned,* núm. 24, 2019 pp. 181- 199
- MOSTERÍN, J., “Los derechos de los animales”, en BALTASAR B., (Ed.), *El Derecho de los Animales,* Marcial Pons, Madrid, 2015, pp. 61-62.
- MONTERÍN J. *Limbo* Nº 9 (1999), pp. 1-8 Resumen de mis principales tesis en ¡Vivan los animales!
- MUÑOZ DONDE, F., LÓPEZ PEREGRINO, C., GARCÍA ÁLVAREZ, P., *Manual de Derecho Penal Medioambiental,* 2a ed. Tirant lo Blanch, 2015. Sdcs



- MUÑOZ LORENTE, J: “*La protección penal de los animales domésticos frente al maltrato*”, en *La Ley Penal. Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, núm. 42, 2007, pp. 10-11.
- REQUEJO CONDE, C., “El delito de maltrato a los animales”, *Diario La ley, Revista Jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*. Tomo II, no 6690, 11 Abr. 2007, p. 1773.
- REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY Online DOI 10.12827-RVJV-2-05 | N. 2/2015 | P. 97-123 “El maltrato animal como violencia doméstica. Un análisis sobre las víctimas”.
- RIOS CORBACHO, J.M. Los animales como posibles sujetos de Derecho Penal. Algunas reflexiones sobre los artículos 631 (suelta de animales feroces o dañinos) y 632 (malos tratos crueles) del Código Penal español, *Revista de Derecho Penal de la Universidad de Fribourg*;
- RÍOS CORBACHO, J.M. Nuevos tiempos para el delito de maltrato de animales a la luz de la reforma del Código Penal español (LO 1/2015), *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2016, nº18, pp. 25 - 26.
- SERRANO TÁRRAGA, M., “El maltrato de animales”, *Revista de Derecho penal y Criminología*, 2004.
- VIVAS TESÓN, I. “Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma”. *Revista internacional de Doctrina y Jurisprudencia*. Volumen 21, diciembre de 2019.
- ZAPICO BARBEITO, M., Hacia un nuevo bien jurídico del delito de maltrato de animales domésticos y amansados. *Revista de Derecho Procesal y Penal*, nº 25, 2011.

